

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 20 de enero de 2023. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-41-05-001-2022-00221-01, informando que, mediante auto del 23 de noviembre de 2022, se avoco conocimiento de la presente consulta, por lo que la actuación siguiente es correr traslado a las partes para que presentes alegatos de conclusión. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **ANTONIO RAFAEL HERAS ORTEGA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

RADICACIÓN: 47-001-41-05-001-2022-00221-01.

Santa Marta, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Se tiene que el artículo 13 de la ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 2020, dispone lo siguiente:

“APELACIÓN EN MATERIA LABORAL: *el recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes se proferirá sentencia escrita.*
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por el término de 5 días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En razón de lo anterior, y teniendo en cuenta que mediante auto del 23 de noviembre del 2022 se avoco conocimiento de la presente consulta, lo correspondiente es dar traslado a las partes, empezando por el accionante, para que presente alegatos de forma escrita dentro del término de (5) días.

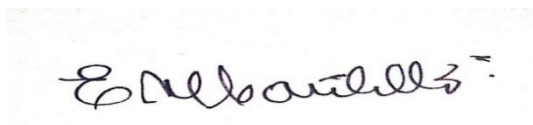
Por lo expuesto se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Póngase en traslado a las partes por el término de cinco (05) días, para cada una, con el fin de que alleguen sus alegatos de conclusión de manera escrita, de acuerdo con la norma en cita. Dicho traslado es individual por lo que, una vez vencido el de la parte demandante principiará el de la demandada.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior, vuelva el proceso al Despacho para que continúe su curso.

NOTIFÍQUESE



ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

